RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0199-SPA-122, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2010 una persona que no se pronunció respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 19 de febrero de 2010, mediante el cual denuncia que *(…) el propietario del inmueble ubicado en la Cda. de la Palma núm. 32-C, casa con portón negro, 2 plantas de color blanco, al fondo de la cerrada, colonia La Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14090; entre Viaducto Tlalpan y Calzada de Tlalpan cuenta con varios perros, de los cuales se acumula en su patio las heces fecales, cuando lava, éstas son vertidas directamente a la vía pública y debido a que no cuenta con conexión al sistema de drenaje, estos desechos se acumulan con los propios del domicilio denunciado lo que genera encharcamiento y malos olores en la parte del fondo de la cerrada (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0593-2010 de fecha uno de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0199-SPA-122, dicho documento se notificó el día 23 de abril de 2010, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0593-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 13 de abril de 2010 el reconocimiento de hechos en el que se hace constar que:

> *(…) el predio motivo de la denuncia se encuentra marcado con el número 32-C de la Cerrada de la Palma y en el patio del mismo, la presencia de tres perros; asimismo, se apreciaron heces fecales de los perros en el patio, no se constató el encharcamiento de aguas sucias ni tampoco la generación de malos olores; por otra parte, en la calle se observó una coladera muy cerca de la entrada principal del inmueble de referencia. Finalmente, se trató de establecer comunicación con el habitante de ese lugar, sin embargo nadie atendió el llamado.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0750-2010 de fecha 15 de abril de 2010 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicha notificación se realizó el día 11 de mayo de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0910-2010 de fecha 6 de mayo de 2010, se citó a comparecer en las instalaciones de esta entidad al habitante y/o propietario del inmueble ubicado en Cerrada de la Palma número 32-C, Colonia La Joya, Delegación Tlalpan y manifestara lo que a su derecho correspondía.

Al respecto, el día 14 de mayo de 2010 en atención al citatorio PAOT-05-300/210-0910-2010 de fecha 6 de mayo de 2010 compareció la parte denunciada manifestando lo siguiente:

1. *Que una vez que tuvo conocimiento de los hechos que se investigan por parte de esta Procuraduría manifiesta que tiene 3 perros debidamente aseados (...) el patio es lavado una vez a la semana y las heces son depositadas al registro sanitario dentro de la propiedad.*

2. *Estoy en la mejor disposición de que personal adscrito a esta entidad se presente en mi domicilio (...) para que se constaten las condiciones en las que tengo a mis animales.*

3. *Respecto a que no cuento con drenaje, manifiesto que en la fotografía tomada por personal de esta Subprocuraduría con fecha 13 de abril de 2010 se observa una coladera, la cual recolecta descargas sanitarias de las 4 casas que conforman el final de la cerrada.*

4. *Respecto de lo que se manifiesta en que (...) los desechos se acumulan con los propios del domicilio denunciado lo que genera encharcamiento y malos olores en la parte del fondo de la carrada (...) manifiesta que es mentira, que el final de la calle tiene una pendiente hacia la calle de Canela que es con la que se conecta el drenaje en la zona, por lo tanto no puede haber encharcamiento (...)*

En fecha 9 de junio de 2010 se realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar que:

> *(...) el patio se observa seco y en la calle frente a su predio no se observa acumulación de heces fecales. Nos entrevistamos con el C. (...) quien invitó al personal actuante a ingresar a su domicilio y una vez dentro señaló la zona donde se encuentran las coladeras y registros del predio motivo de denuncia, manifestando que sí se cuenta con sistema de drenaje; de igual forma refirió que levanta las heces de sus perros hasta tres veces al día y procura lavar el patio una vez a la semana. El personal actuante le reiteró a esta persona que procurara tener lo más limpio que se pueda el lugar a fin de no generar molestias de malos olores y/o generación de moscas, a lo cual reiteró que siempre trata de tener en mejores condiciones su casa. Finalmente, esta persona proporcionó un CD con imágenes de cómo los vecinos de otras casas si tiran el agua, incluso en las imágenes se muestra una persona que a decir del visitado se trata de su vecino que habita en el inmueble marcado con el número 5159 de esa calle regando con una manguera.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que *(...) el propietario del inmueble ubicado en la Cda. de la Palma núm. 32-C (...) en la Colonia La Joya, Delegación Tlalpan (...) cuenta con varios perros, de los cuales se acumulan en su patio las heces fecales, cuando lava, estas son vertidas directamente a la vía pública y debido a que no cuenta con conexión al sistema de drenaje, estos desechos se acumulan con los propios del domicilio denunciado lo que genera encharcamiento y malos olores en la parte del fondo de la cerrada (...)*

Al respecto, personal adscrito a esta entidad, en el ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo en fecha 13 de abril de 2010 un reconocimiento de hechos donde se observó la presencia de tres perros y en el interior del predio algunas heces fecales de éstos y no se constataron los hechos motivo de la presente denuncia respecto del encharcamiento de aguas sucias ni la generación de malos olores ni dentro ni fuera del inmueble. A fin de contar con elementos suficientes para atender y dar solución al presente caso, se citó a comparecer al habitante y/o propietario del inmueble motivo de la denuncia. Al respecto, durante la comparecencia esta persona que habita el inmueble marcado con el número 32-3 de la calle Cerrada de la Palma, colonia La Joya, delegación Tlalpan, esta persona declaró poseer tres perros debidamente aseados y señaló que el patio se lava una vez a la semana y las heces son depositadas en el sistema de drenaje con el que cuenta dicha propiedad. El compareciente manifestó su disposición para que personal adscrito a esta entidad realizara un segundo reconocimiento pero en el interior de su domicilio para que observara las condiciones en las cuales se encontraban sus animales así como la cerrada.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos el día 9 de junio de 2010, en el que tampoco se constató el encharcamiento de aguas sucias ni la generación de malos olores ni dentro ni fuera del inmueble; se sostuvo una entrevista con el dueño del inmueble, quien invitó al personal actuante a ingresar a su inmueble y constatar la existencia del sistema de drenaje en su domicilio. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal que a la letra dice: *(...) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

Es importante mencionar que pese a no encontrar incumplimientos a la Ley Ambiental del Distrito Federal en el presente caso, esta entidad exhortó al habitante de predio con el número 32-3 de la calle Cerrada de la Palma, colonia La Joya, delegación Tlalpan a conservar lo más aseado posible el lugar y así evitar la generación de malos olores o de moscas, situación que fue bien recibida por la persona que alberga el inmueble de referencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se constató el vertido de heces fecales en la vía pública y tampoco se percibieron malos olores tanto dentro como fuera del inmueble motivo de la denuncia, razón por la cual esta entidad no encuentra ningún tipo de incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal no encuentra hechos que investigar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la persona denunciante para el conocimiento de la misma.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/SAS